C/2026/2810

28.5.2026

Anuncio de reapertura de la investigación antidumping relativa a las importaciones de revestimientos de suelo de madera multicapa originarios de la República Popular China

(C/2026/2810)

La Comisión Europea ha recibido una solicitud con arreglo al artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea («el Reglamento de base») [1]. En dicha solicitud se pide que se investigue si las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1342 de la Comisión [2] sobre las importaciones de revestimientos de suelo de madera multicapa originarios de la República Popular China («el país afectado») han tenido algún efecto en los precios de exportación, los precios de reventa o los precios de venta posteriores en la Unión. Este tipo de investigaciones se conoce como «nueva investigación por absorción».

1. Solicitud de nueva investigación por absorción

La solicitud fue presentada el 14 de abril de 2026 por la Federación Europea del Parqué («FEP» o «el solicitante»), en nombre de la industria de la Unión de revestimientos de suelo de madera multicapa en el sentido del artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base.

El expediente para inspección por las partes interesadas contiene una versión pública de la solicitud y el análisis del grado de apoyo a dicha solicitud por parte de los productores de la Unión. En el punto 5.5 del presente anuncio se proporciona información sobre el acceso al expediente para las partes interesadas.

2. Producto afectado

El producto afectado consiste en tableros ensamblados para revestimiento de suelo, multicapa, de madera (en lo sucesivo, «revestimientos de suelo de madera multicapa»), originarios de la República Popular China.

Se excluyen los paneles de bambú o que tengan, por lo menos, la capa superior de bambú y los paneles para suelos en mosaico.

El producto afectado está clasificado actualmente en el código NC 4418 75 00. El código NC se indica a título meramente informativo.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1342 de la Comisión [3].

4. Motivos para una nueva investigación por absorción

El solicitante ha presentado pruebas suficientes de que, después del período de investigación original, los precios de exportación chinos han disminuido. La disminución de los precios de exportación chinos parece haber neutralizado los efectos correctores previstos de las medidas en vigor. Las pruebas incluidas en la solicitud indican que la disminución de los precios de exportación no es justificable por una disminución de los costes de flete o el efecto del cambio de divisas.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que la solicitud ha sido presentada por la industria de la Unión o en su nombre y que existen pruebas suficientes de absorción, por el presente anuncio la Comisión reabre la investigación con arreglo al artículo 12 del Reglamento de base.

La nueva investigación determinará si, tras el período de investigación original y previa o posteriormente al establecimiento de las medidas, los precios de exportación han disminuido o si los precios de reventa o los precios de venta posteriores del producto importado en la Unión no han variado o no lo han hecho suficientemente.

[1] DO L 176 de 30.6.2016, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1036/oj.

[2] Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1342 de la Comisión, de 11 de julio de 2025, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de revestimientos de suelo de madera multicapa originarios de la República Popular China (DO L, 2025/1342, 14.7.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1342/oj).

[3] Ibid.

Si las conclusiones son afirmativas, deberán reevaluarse los precios de exportación de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de base, con vistas a eliminar el perjuicio establecido previamente, y se recalcularán los márgenes de dumping, a fin de tener en cuenta los precios de exportación reevaluados. Los cambios alegados en el valor normal solo se tendrán en cuenta cuando se ponga a disposición de la Comisión información completa sobre los valores normales revisados, debidamente justificados mediante pruebas, en los plazos establecidos en el presente anuncio de inicio. Con arreglo al artículo 12, apartado 3, del Reglamento de base, el importe del derecho antidumping impuesto a raíz de esta investigación no será superior al doble del importe del derecho impuesto inicialmente.

5.1. *Período de investigación por absorción*

La investigación abarcará el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026 («el período de investigación de la absorción»).

5.2. *Observaciones sobre la solicitud y el inicio de la investigación*

Todas las partes interesadas que deseen presentar alguna observación sobre la solicitud o sobre cualquier aspecto relativo al inicio de la investigación (incluido el grado de apoyo a la solicitud) deben hacerlo en los treinta y siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Toda solicitud de audiencia con respecto al inicio de la investigación debe presentarse en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

5.3. *Nueva investigación de los productores ([4]) del país afectado*

Procedimiento de selección de los productores que van a ser investigados de nuevo en el país afectado (muestreo)

Dado que el número de productores del país afectado implicados en esta nueva investigación puede ser elevado, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores que van a ser investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de esta nueva investigación, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, información sobre sus empresas ([5]). Dicha información debe facilitarse a través de TRON.tdi en la dirección siguiente: https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/case-view?caseId=2871. La información de acceso a TRON puede consultarse en los puntos 5.5 y 5.8 del presente anuncio.

La Comisión, a fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores en el país afectado, se pondrá también en contacto con las autoridades del país afectado, y puede ponerse en contacto con cualquier asociación de productores conocida de dicho país.

Si es necesaria una muestra, los productores serán seleccionados en función del mayor volumen representativo de producción, venta o exportación que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores conocidos del país afectado, a las autoridades del país afectado y a las asociaciones de productores del país afectado, en su caso a través de las autoridades de dicho país, qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

Una vez que haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra de productores, la Comisión informará a las partes interesadas de su decisión sobre su inclusión en la muestra. La Comisión añadirá al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra debe recibirse en un plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

([4]) Se entiende por «productor» toda empresa del país afectado que produzca el producto afectado y lo exporte al mercado de la Unión, bien directamente, o bien a través de un tercero, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, en las ventas en el mercado interno o en la exportación de dicho producto.

([5]) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a la publicación del presente anuncio se entenderán hechas a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Salvo disposición en contrario, los productores incluidos en la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se les notifique la decisión de incluirlos en la muestra.

Puede encontrarse una copia del cuestionario dirigido a los productores del país afectado en el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/case-view?caseId=2871).

Las partes que tengan la intención de solicitar una revisión del valor normal y hayan sido seleccionadas para formar parte de la muestra deberán facilitar, en ese mismo plazo, información completa sobre los valores normales revisados, con arreglo al artículo 12, apartado 5, del Reglamento de base. El valor normal establecido en la investigación original se basó, respecto a todos los productores exportadores, en un valor normal calculado a partir de costes de producción y venta que reflejaban precios o valores de referencia no distorsionados en Turquía, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que han cooperado en la investigación las empresas que, habiéndose mostrado de acuerdo con su posible inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionadas para formar parte de ella.

5.4. *Investigación de los importadores no vinculados* ([6]) ([7])

Se invita a participar en esta investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto afectado procedente del país afectado, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta nueva investigación puede ser elevado, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que van a ser investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de esta nueva investigación, que se den a conocer a la Comisión. Deben hacerlo en un plazo de siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas solicitada en el anexo.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también puede ponerse en contacto con las asociaciones conocidas de importadores.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de ventas en la Unión del producto afectado procedente del país afectado que pueda investigarse razonablemente en el tiempo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados conocidos y asociaciones de importadores conocidas qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

La Comisión añadirá también al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que conste la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra debe recibirse en un plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

([6]) Solo pueden incluirse en la muestra importadores que no estén vinculados con productores de los países afectados. Los importadores que estén vinculados con productores deben cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a dichos productores exportadores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/2447/oj). De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho nacional o de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj).

([7]) Los datos facilitados por importadores no vinculados también pueden utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión pondrá cuestionarios a disposición de los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Salvo disposición en contrario, estas partes deben presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

Puede encontrarse una copia del cuestionario dirigido a los importadores no vinculados en el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/case-view?caseId=2871).

5.5. *Partes interesadas*

Para participar en la investigación, las partes interesadas, tales como los productores del país afectado, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen, los usuarios y las asociaciones que los representen, así como los sindicatos y las organizaciones que representen a los consumidores, deberán demostrar primero que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto afectado.

Los productores del país afectado, los importadores y las asociaciones que los representen que hayan facilitado información con arreglo a los procedimientos descritos en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4 se considerarán partes interesadas si existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto afectado.

Las demás partes mencionadas en el párrafo primero del presente punto solo podrán participar en la investigación como partes interesadas desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración. La consideración de parte interesada se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 18 del Reglamento de base.

El acceso al expediente disponible para inspección por las partes interesadas tiene lugar a través de TRON.tdi, en la dirección siguiente: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI. Para acceder deben seguirse las instrucciones que figuran en esa página ([8]).

5.6. *Otras observaciones formuladas por escrito*

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deben obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

5.7. *Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión*

Todas las partes interesadas pueden solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia debe hacerse por escrito, especificar los motivos e incluir un resumen de lo que la parte interesada desea debatir durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones que las partes interesadas hayan expuesto previamente por escrito.

En principio, las audiencias no se utilizarán para presentar información fáctica que todavía no figure en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración, y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, puede pedirse a las partes interesadas que aporten nueva información fáctica después de una audiencia.

5.8. *Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia*

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deben solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice a la Comisión, de forma explícita, a lo siguiente: a) utilizar la información y los datos para el presente procedimiento de defensa comercial, y b) suministrar la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

([8]) En caso de problemas técnicos, contáctese con el servicio de asistencia de la Dirección General de Comercio (*Trade Service Desk*) por correo electrónico (trade-service-desk@ec.europa.eu) o por teléfono (+32 22979797).

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, incluida la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Sensitive» («confidencial») ([9]). Se invita a las partes que presenten información en el transcurso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes que faciliten información confidencial («Sensitive») deben proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» («para inspección por las partes interesadas»). Estos resúmenes deben ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte que facilita información confidencial no justifica suficientemente la solicitud de trato confidencial, o no proporciona un resumen no confidencial de esa información en el formato y con la calidad exigidos, la Comisión puede no tener en cuenta dicha información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes a través de TRON.tdi (https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI), incluidas las solicitudes para ser registradas como partes interesadas, las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: https://circabc.europa.eu/ui/group/2e3865ad-3886-4131-92bb-a71754fffec6/library/c8672a13-8b83-4129-b94c-bfd1bf27eaac/details. Las partes interesadas deben indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, en uso, que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada mediante TRON.tdi y por correo electrónico, las partes interesadas deben consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección G
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGI

TRON.tdi: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI
Correo electrónico: TRADE-R856-MWF-ABSORPTION@ec.europa.eu

6. **Calendario de la investigación**

La investigación concluirá normalmente en los seis meses o, como máximo, en los nueve meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, tal y como se establece en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento de base.

7. **Presentación de información**

Por regla general, las partes interesadas solo pueden presentar información en los plazos especificados en el punto 5 del presente anuncio.

Con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos obligatorios, la Comisión no aceptará ninguna información que aporten las partes interesadas pasado el plazo para la presentación de observaciones sobre la divulgación final o, en su caso, pasado el plazo para la presentación de observaciones sobre la divulgación final complementaria.

([9]) Un documento con la indicación «Sensitive» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Es también un documento protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

8. **Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes**

A fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deben tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por las otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones definitivas deben presentarse en los cinco días siguientes a la fecha límite para presentar observaciones sobre las conclusiones definitivas. Salvo disposición en contrario, si hubiera una divulgación final complementaria, las observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas en respuesta a dicha divulgación complementaria deben presentarse en el plazo de un día a partir de la fecha límite para presentar observaciones sobre dicha divulgación complementaria.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

9. **Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio**

Solo deben solicitarse prórrogas de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederán si están debidamente justificadas. En cualquier caso, las prórrogas del plazo para responder a los cuestionarios se limitarán normalmente a tres días y, por regla general, no excederán de siete. En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el anuncio de inicio, las prórrogas se limitarán a tres días, salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

10. **Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, pueden formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, puede no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado puede ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte debe ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

11. **Consejero auditor**

Las partes interesadas pueden solicitar la intervención del consejero auditor en los procedimientos comerciales. El consejero auditor examina las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de prórroga de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El consejero auditor podrá celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el consejero auditor debe hacerse por escrito, especificando los motivos. El consejero auditor examinará los motivos de las solicitudes. Estas audiencias solo deben celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Toda solicitud debe presentarse con la suficiente antelación y sin demora, a fin de no interferir en el correcto desarrollo de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deben solicitar la intervención del consejero auditor lo antes posible una vez que haya surgido el motivo que justifique su intervención. Cuando las solicitudes de audiencia se presenten fuera de los plazos pertinentes, el consejero auditor examinará también los motivos de ese retraso, la índole de los asuntos planteados y la incidencia de estos asuntos en los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la finalización puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio:

https://policy.trade.ec.europa.eu/contacts/hearing-officer_es.

12. **Tratamiento de los datos personales**

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ([10]).

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: https://europa.eu/!vr4g9W.

([10]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

ANEXO

☐	Versión confidencial
☐	Versión para inspección por las partes interesadas
(marque la casilla correspondiente)	

INVESTIGACIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE REVESTIMIENTOS DE SUELO DE MADERA MULTICAPA ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información solicitada para el muestreo en el apartado 5.4 del anuncio de inicio.

Tanto la versión *confidencial* como la versión *para inspección por las partes interesadas* deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. **IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO**

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

2. **VOLUMEN DE NEGOCIO Y VOLUMEN DE VENTAS**

Indique el volumen de negocio total de la empresa en euros (EUR), así como el valor en euros (EUR) y el volumen tanto en kg como en m^2 de las importaciones y de las ventas en el mercado de la Unión del producto afectado, según se define en el anuncio de inicio, tras haber sido importado desde la República Popular China, durante el período de investigación original (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023) y durante el período de investigación por absorción (del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026).

	Período de investigación original (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023)		Período de investigación por absorción (del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026)	
	Volumen tanto en kg como en m^2	Valor en euros (EUR)	Volumen tanto en kg como en m^2	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocio total de su empresa en euros (EUR)				
Importaciones del producto afectado originario de la República Popular China				
Reventas en el mercado de la Unión del producto afectado tras su importación desde la República Popular China				

3. **ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS** [1]

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto afectado. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto afectado, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. **OTRA INFORMACIÓN**

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

5. **CERTIFICACIÓN**

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá cumplimentar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores no cooperantes se basan en los datos disponibles, y el resultado puede ser menos favorable para la empresa en cuestión de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma del funcionario autorizado:

Nombre, apellidos y cargo del funcionario autorizado:

Fecha:

[1] De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/2447/oj). De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj).